



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN FÍSICA Y ELECTRÓNICA

La Suscrita Delegada de la Secretaría General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, autorizada para este acto mediante Acuerdo No. 586-2024 de fecha 28 de agosto del año 2024, por este acto procede a notificar al abogado **JOSE ROBERTO ZELAYA ALVAREZ**, actuando en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil denominada **INDUSTRIA PAPELERA HONDUREÑA SOCIEDAD ANONIMA (INPAHSA)** de la **resolución** que consta en el expediente administrativo **No. E2018000220**, que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. A.L.021-2019. SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS.-** Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil diecinueve. **VISTA:** Para resolver el Recurso de Reposición contenido en el Expediente No. E2018000220, presentado por el Abogado JOSE ROBERTO ZELAYA ALVAREZ, mayor de edad, soltero, hondureño e inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número 11746, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil INDUSTRIA PAPELERA HONDUREÑA SOCIEDAD ANONIMA (INPAHSA) contra la Resolución No. E2018000220 de fecha 11 de junio del 2018 emitida por la Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras de esta Secretaría de Estado, que en su parte resolutive establece: **“RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **PARCIALMENTE HA LUGAR** lo solicitado por el Abogado JOSE ROBERTO ZELAYA ALVAREZ en su condición antes indicada; **SEGUNDO:** Se **DENIEGA** la cantidad de

(L. [REDACTED]) en virtud del Dictamen Técnico emitido por la Dirección General de Política Tributaria número DGPT-D209-2018, debido a que el porcentaje de exportación fue de 20.60% para el año 2017” **CONSIDERANDO:** Que el Recurso de Reposición fue presentado en tiempo y forma ante esta Secretaría de Estado de conformidad al Artículo 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo. **CONSIDERANDO:** Que el peticionario en su escrito, literalmente manifiesta: **“PRIMERO:** Señor Secretario de Finanzas, bajo el expediente número E2018000220 se registró ante esta Secretaria de Estado la solicitud de **EXONERACIÓN DE IMPUESTO SOBRE VENTAS PARA COMPRAS LOCALES E IMPORTACIONES DE MATERIALES**, para la elaboración de cuadernos escolares presentada por la Sociedad Mercantil **INDUSTRIA PAPELERA HONDURENA SOCIEDAD ANÓNIMA (INPAHSA)**, tal como se solicitó el periodo del año dos mil dieciséis bajo el expediente No.E-0100-2016, y del año dos mil diecisiete bajo el expediente No. E2017000253, solicitudes que se contrajeron a solicitar la exoneración de impuesto sobre ventas para compras locales e importaciones de materiales, para la elaboración de cuadernos escolares, fundamentas en lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Impuesto Sobre Ventas reformado por el artículo 10 del Decreto 19-2003 de la Ley Racionalización de las Finanzas Públicas; y el artículo 12 de la Ley de Impuesto Sobre Ventas reformado por el artículo 15 del Decreto 17-2010 de Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Publico. Asimismo mediante actos administrativos finales, como ser las Resoluciones No.DGCFA-EISV-108-2016 y No.E2017000253, esta Secretaria de Estado en los Despachos de Finanzas a través de la Dirección General de Control Franquicias Aduaneras, procedió a Declarar **CON LUGAR** conceder la exoneración del impuesto sobre la venta a favor de mi representada, para la importación de compra locales e importación de materiales para elaboración de cuadernos escolares. Manifestándose de esta manera la voluntad de la Administración Pública, declarando y reconociendo los derechos legítimos de mi representada la Sociedad Mercantil **INDUSTRIA PAPELERA HONDURENA SOCIEDAD ANÓNIMA (INPAHSA)**. del derecho a gozar de los beneficios establecidos en los artículos 6 y 12 reformados de la Ley del

Avenida Cervantes, Barrio El Jazmín, Centro Histórico,
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.



Impuesto Sobre Ventas, aunado con lo dispuesto en el Acuerdo No.515-90 del 19 de septiembre del 1990, por ser mi representada una empresa exportadora de cuadernos, considerados como productos no tradicionales de exportación."

CONSIDERANDO: Que el peticionario, continua manifestando: "SEGUNDO: En fecha 11 de junio del 2018 la Secretaria de Finanzas a través de la Dirección General de Control Franquicias Aduaneras emitió la Resolución No.E2018000220, en la cual determino DECLARAR PARCIALMENTE HA LUGAR la solicitud de EXONERACIÓN DE IMPUESTO SOBRE VENTAS PARA COMPRAS LOCALES E IMPORTACIONES DE MATERIALES, para la elaboración de cuadernos escolares, por estar acogida a los beneficios que otorgan los artículos 6 y 12 reformados de la Ley de Impuesto Sobre Ventas, concediendo únicamente un valor a exonerar por t

(L. [REDACTED]), denegando la cantidad de [REDACTED]

(L. [REDACTED]). Basándose dicha Resolución en el Dictamen

Técnico DGPT-209-2018 emitido por la Dirección General de Política Tributaria dependiente de la Sub Secretaria de Estado; dictamen que fue solicitado por la Dirección General de Control Franquicias Aduaneras en fecha 16 de marzo del 2018 en atención a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Eficacia en los Ingresos y el Gasto Publico, a fin que se pronuncie si los bienes y servicios solicitados se encuentran contemplados dentro de los bienes otorgados dentro de los beneficios establecidos en el artículo 6 de la Ley del Impuesto Sobre la Venta. Señor Secretario de Estado, con la simple lectura del numeral segundo de la arbitraria resolución, esta Secretaria de Estado altera el texto de lo establecido en los artículos 6 y 12 de la Ley de Impuesto Sobre Ventas, en una clara infracción al ordenamiento jurídico al violar totalmente el Principio Legalidad Tributario establecido en el artículo 351 de la Constitución de la República, en relación con el artículo 11 del Código Tributario Vigente, como también lo dispuesto en el artículo 17 del Código Civil en relación con el artículo 12 del Código Tributario, al resolver en el numeral segundo, que mi representada la Sociedad Mercantil Industria Papelera Hondureña Sociedad Anónima (INPAHSA), incumplió "con lo establecido en los Artículos 6 y 12 de la Ley del Impuesto sobre Ventas que debe ser exportado el total producido". Interpretando y alterando el texto de la ley, hecho que infringe lo dispuesto en dicho articulado, ya que el artículo 12 del Código Tributario ordena que las leyes tributarias y aduaneras se deben interpretar siempre en forma estricta, por lo que para determinar su sentido y alcance no deben utilizarse métodos de interpretación extensivos y analógicos. Ya que dentro del texto de los artículos 6 y 12 de la Ley de Impuesto Sobre Ventas, no se consigna, que para gozar de los beneficios establecidos en los mismo "deber ser exportado el total producido", tal como lo ha interpretado esta Secretaria de Estado, atribuyendo a los artículos 6 y 12 de la Ley de Impuesto Sobre Ventas otro sentido que resulta explícitamente de sus propios términos (infracción al ordenamiento jurídico), cuando lo solicitado por la Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras a la Dirección de Política Tributaria fue "que se pronuncie si los bienes y servicios solicitados se encuentran contemplados dentro de los bienes otorgados dentro de los beneficios establecidos en el artículo 6 de la Ley del Impuesto Sobre la Venta", no que interpretara de la ley de forma antojadiza y arbitraria, violando el espíritu de la misma. Siendo por tanto nulo lo dictaminado por la Dirección General de Política Tributaria dependiente de la Sub Secretaria de Estado, en su Dictamen Técnico DGPT-209-2018, ya que el mismo viola los principios de legalidad y debido proceso, al Ejecutar actos que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos y garantías reconocidas por la Constitución de la República, las leyes administrativas y tributarias, ante un claro exceso y desviación de poder, por no ser competente para dictaminar en materia de exoneraciones.-". **CONSIDERANDO:** Que el Abogado recurrente, en su escrito, literalmente manifiesta: "TERCERO: Señor Secretario de



Finanzas, en relación a lo enunciado y expuesto en la Resolución No.E2018000220 relativo a solicitar Dictamen Técnico a la Dirección General de Política Tributaria, en base a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Eficacia en los Ingresos y el Gasto Público, que ordena, que la Secretaria de Finanzas autorizara las exoneraciones fiscales previo Dictamen facultativos de otras Secretarias de Estado o entidades competentes, sin que los dictámenes u opiniones emitidas tengan carácter vinculante. Ante tal situación y fundamentado en lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Eficacia en los Ingresos y el Gasto Público, encontramos yerros procesales cometidos por la Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras en complicidad con la Dirección de Política Tributaria, mismo que es constitutivo de un exceso y desviación de poder. En ese sentido razonable, que mediante Memorando con registro A.L.No.339-2018, emitido por la Dirección Legal de la Secretaria de Finanzas, Opina esa Dirección Legal que la Dirección General de Política Tributaria no tiene competencia para conocer sobre exoneraciones fiscales, ya que esta atribución es de única competencia de la Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras, ya que la Dirección General de Política Tributaria no puede emitir Dictamen Técnico alguno en materia de exoneraciones fiscales, tal como lo establece el artículo 1 numeral 8 y 10 del Decreto Ejecutivo PCM-35-2015, de fecha 18 de junio del 2015, y publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 26 de junio del 2015, encontrándonos nuevamente ante una infracción al ordenamiento jurídico, en cual la Dirección General de Política Tributaria en claro exceso y desviación de poder, se ha tomado atribuciones que no le competen, excediéndose se sus limitaciones legales. Caso contrario resulta, verbigracia, lo contenido en la Resolución No.DGCFA-EISV-108-2016, en la cual Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras, solicito a la Dirección de Ejecutiva de Ingresos (DEI), Dictamen Facultativo para el otorgamiento de la Exoneración de Impuesto Sobre la Venta a favor de mi representada, resolviendo esta Secretaria de Finanzas a través de la Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras, declarar con lugar la solicitud presentada, concediendo la exoneración de impuesto sobre ventas a favor de la Sociedad Mercantil Industria Papelera Hondureña Sociedad Anónima (INPAHSA). Del mismo modo la Resolución No.E2017000253, solicitó Dictamen facultativo a la Secretaria de Desarrollo Económico para el otorgamiento de la Exoneración de Impuesto Sobre la Venta a favor de mi representada, resolviendo nuevamente la Secretaria de Finanzas a través de la Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras declarar con lugar la solicitud presentada, concediendo la exoneración de impuesto sobre ventas nuevamente a la Sociedad Mercantil Industria Papelera Hondureña Sociedad Anónima (INPAHSA), en base a lo establecido en los artículos 6 y 12 de la Ley de Impuesto Sobre Ventas. Por lo que la interrogante Señor Secretario de Finanzas es ¿Si la Dirección General de Política Tributaria, al ser una dependencia adscrita a la Sub Secretaria de Finanzas, y no ser por tanto un ente facultativo para dictaminar en materia de exoneraciones fiscales, está facultada para emitir Dictámenes u Opiniones en materia de exoneraciones? La respuesta es simple y clara, no existe ley o disposición legal alguna que le atribuya a una dependencia, como ser la Dirección General de Política Tributaria, la atribución o competencia facultativa para dictaminar en materia de exoneraciones, ya que esta Dirección, no es, en sí, una Secretaria de Estado u Órgano del Poder Ejecutivo, y mucho menos un entidad estatal, por lo tanto sus pronunciamientos en materia de exoneraciones son nulos ipso jure, siendo por tanto el Dictamen Técnico DGPT-209-2018 no valido por estar viciado de nulidad, ante un claro desvío y exceso de poder, arrogándose competencias que no posee violando principios fundamentales del procedimiento. Dictamen que nunca tuvo que ser un instrumento para determinar el otorgamiento de la presente solicitud de exoneración, ya que era de conocimiento de la Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras desde fecha 17 de abril del 2018, que la Dirección de Política Tributaria, no es competente para dictaminar en materia de



exoneraciones, y más cuando se ha interpretado de la ley de forma antojadiza y arbitraria, ya que en esa fecha, les fue notificado la Opinión emitida por la Dirección Legal de la Secretaría de Finanzas a través del Memorando No.A.L.339-2018. Por lo que sin importar lo que la misma Dirección Legal de esta Secretaría de Estado había opinado sobre la falta de competencia de la Dirección de Política Tributaria, se procedió a emitir la Resolución No.E2018000220 en fecha 11 de junio del 2018, mediante un acto lesivo, arbitrario y excesivo de sus competencias, constitutivo de un claro abuso de autoridad.-". **CONSIDERANDO:** Que el peticionario continua manifestando: "CUARTO: Señor Secretario, la Resolución No.E2018000220 basada en el Dictamen Técnico DGPT-209-2018 emitido por la Dirección de Política Tributaria, infringe, viola y contradice arbitrariamente los preceptos legales establecidos en la norma suprema como ser la Constitución de la República, ya que en su artículo 64 la Constitución establece que "No se aplicarán leyes y disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden, que regulen el ejercicio de las declaraciones, derechos y garantías establecidos en esta Constitución, si los disminuyen, restringen o tergiversan.", relacionado con lo establecido en el artículo 7 de la Ley General de la Administración Pública, que ordena que los actos de la Administración Pública, deberán ajustarse a la jerarquía normativa siendo en ese orden la Constitución de la República, relacionado con artículo 8 del mismo cuerpo legal que manda que los órganos y entidades de la Administración Pública, no podrán: 1. Vulnerar, mediante actos de carácter general o particular, las disposiciones dictadas por órgano de grado superior; 2. Dictar providencias o resoluciones que desconozcan lo que el mismo órgano o entidad haya dispuesto mediante actos de carácter general; 3. Reconocer, declarar o limitar derechos de los particulares, si no tienen atribuidas por Ley tales potestades; y, 4. Ejecutar actos que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos y garantías reconocidas por la Constitución de la República. Esto concatenado con lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Procedimiento Administrativo que manada que "Los actos deberán sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable", relacionado con lo ordenado en el artículo 35 de la misma Ley de Procedimiento Administrativo, en el sentido que son anulables los actos que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso el exceso y la desviación de poder. Por lo que el exceso y desviación de poder comprende entre otras, la contradicción no justificada del acto con otro anteriormente dictado y cualquier otro vicio inherente al objeto o contenido del acto. Tal como lo establece el artículo 35 anteriormente enunciado de la Ley de Procedimiento Administrativo.- Asimismo, tal como lo manifestamos anteriormente, esta Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas de manera injustificada, ha alterado lo dispuesto en los artículos 6 y 12 de la Ley de Impuesto Sobre Ventas, tal como se puede observar en el numeral segundo de la parte resolutive de la Resolución No.E2018000220, hecho infringe el ordenamiento jurídico, violentando totalmente el Principio Legalidad Tributario establecido en el artículo 351 de la Constitución de la República y artículo 11 del Código Tributario Vigente, como también lo dispuesto en el artículo 17 del Código Civil en relación con el artículo 12 del Código Tributario, al resolver en el numeral segundo que mi representada la Sociedad Mercantil Industria Papelera Hondureña Sociedad Anónima (INPAHSA), ha incumplido "con lo establecido en los Artículos 6 y 12 de la Ley del Impuesto sobre Ventas que debe ser exportado el total producido". Contradiendo de esta de manera de forma arbitraria y lesiva, los actos resolutive en los anteriormente manifestó claramente su voluntad, como ser las Resoluciones No.DGCFA-EISV-108-2016 y No.E2017000253, en las cuales concede declarar con lugar la exoneración de impuesto sobre ventas a favor de mi representada.-". **CONSIDERANDO:** Que el peticionario sigue expresando: "QUINTO: Señor Secretario de Finanzas, el procedimiento administrativo, en sí, es una consecuencia de la exigencia que plantea el Principio de Legalidad, el cual postula que los



funcionarios solamente están autorizados para ejercer las funciones que la Ley expresamente les atribuye. En ese sentido, el ejercicio de estas funciones, en efecto, no puede realizarse más que siguiendo el procedimiento que establece la ley, para garantizar los derechos de los particulares. Existiendo en el presente caso, una clara violación de las garantías del proceso, infringiendo el ordenamiento jurídico mediante un exceso y desviación poder, por parte de la Administración en contra del administrado, más cuando ha habido un abuso de autoridad y una lesiva violación del Principio de Legalidad por parte de la autoridad. Por lo anteriormente expuesto, es procedente Señor Secretario de Finanzas, proceder a Reponer la Resolución No.E2018000220 emitida por esta Secretaria de Estado a través de la Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras, por haberse basado la misma, en un Dictamen Técnico DGPT-209-2018 emitido por la Dirección General de Política Tributaria, la cual es incompetente para Dictaminar en materia de exoneración fiscal. Ya que la incompetencia por materia, abonada con un exceso y desviación de poder, produce la nulidad del acto, siendo en el presente caso el Dictamen Técnico DGPT-209-2018, que produce el vicio de la Resolución No.E2018000220, por ser incompetente la Dirección General de Política Tributaria para pronunciarse en materia de exoneración fiscal, constituyéndose en un vicio de nulidad insubsanable. Por lo que esta Secretaria de Estado tiene que proceder a la Reposición de la Resolución No.E2018000220, reconociendo el derecho de mi representada tal como lo ha hecho expresando su voluntad mediante las Resoluciones No.DGCFA-EISV-108-2016 y No.E2017000253, voluntad manifestada que no la puede variar, más cuando esta Secretaria de Finanzas ha reconocido el derecho de la Sociedad Mercantil Industria Papelera Hondureña Sociedad Anónima (INPAHSA), mismo que no puede variar injustificadamente, como lo ha hecho al alterar el contenido y espíritu de la ley, infringiendo el ordenamiento jurídico. Ya que por la falta de convalidación del error administrativo constitutivo de nulidad como ser el Dictamen Técnico DGPT-209-2018, vulnera y lesiona el derecho de mi representada, tal como lo establece el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Resultando contradictorio que esta Secretaria Estado en los Despachos de Finanzas, fundamente la Resolución No.E2018000220, en las normas jurídicas que esta misma Secretaria de Estado como Órgano del Poder Ejecutivo viola; al interpretar y darle otro sentido a las leyes tributarias. Ya que los artículos 6 y 12 de la Ley del Impuesto Sobre la Venta, en ninguna parte de su texto mandan, ordenan o establecen que el otorgamiento del goce de la exoneración del impuesto sobre la venta se hará en relación al total de las exportaciones hechas por sus beneficiarios; tal como lo ha interpretado y dejado ver de forma vergonzosa, antojadiza y arbitraria la Dirección General de Política Tributaria carente de conocimiento jurídico, y esta Secretaria de Finanzas, constituyéndose un claro abuso de autoridad que se pondrá en conocimiento del Ministerio Público, ya que ha actuado en complicidad con los funcionarios de esta Secretaria de Estado. En este sentido la Constitución de la República en su artículo 321 ordena que "Los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad.", esto en relación con el artículo 324 del mismo cuerpo legal que manda que "Si el servidor público en el ejercicio de su cargo, infringe la ley en perjuicio de particulares, será civil y solidariamente responsable junto con el Estado o con la institución estatal a cuyo servicio se encuentre, sin perjuicio de la acción de repetición que éstos pueden ejercitar contra el servidor responsable, en los casos de culpa o dolo. La responsabilidad civil no excluye la deducción de las responsabilidades administrativa y penal contra el infractor.", concatenado con lo establecido en el artículo 349 del Código Penal. Ya que la Secretaria de Finanzas como órgano de la Administración Pública, no puede variar su voluntad expresada, tal es el caso de las resoluciones números DGCFA-EISV-108-2016 y E2017000253, en las que se ha expresado la voluntad de la Administración



Pública, es decir, la voluntad del Estado, al conceder a través de la Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras dentro del ámbito de su competencia, la Exoneración de Impuesto Sobre Ventas a favor de la Sociedad Mercantil Industria Papelera Hondureña S.A. (INPAHSA).” **CONSIDERANDO:** Que después de la revisión del Recurso de Reposición interpuesto, esta Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas hace el análisis siguiente: **UNO (01):** Que la Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras de esta Secretaria de Estado en fecha 11 de junio del año 2018, emitió la Resolución No. E2018000220, que en su parte resolutiva, expresa lo siguiente: **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **PARCIALMENTE HA LUGAR** lo solicitado por el Abogado **JOSE ROBERTO ZELAYA ALVAREZ** en su condición antes indicada, en consecuencia, **CONCEDASE**, a favor de la Sociedad Mercantil **INDUSTRIA PAPELERA HONDUREÑA, S.A. (INPAHSA)**, con **R.T.N. No.** [REDACTED], la Exoneración del pago del Impuesto sobre la Venta para la compra local y/o importación de los siguientes insumos y servicios que son incorporados o utilizados en la producción de los bienes exportados, por estar acogida dicha empresa a los beneficios que otorga los artículos 6 y 12 de la Ley de impuesto Sobre Ventas. Por un valor de [REDACTED]

[REDACTED] según se detalla a continuación:

Nº	DESCRIPCION_ARTICULO	UNIDAD	CANTIDAD SOLICITADA	PARTIDA ARANCELARIA	CANTIDAD OTORGADA
1	ADHESIVO HOTMELT	Kilos	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
2	AGUJAS Y GANCHOS PARA MAQUINA COSTURADORA/COSEDORA	Unidades	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
3	ALAMBRE GALVANIZADO PARA GRAPAR	Kilos	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
4	ALAMBRE REVESTIDO CON NILON	Kilos	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
5	BARNIZ UV	Kilos	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
6	BARNIZ UV	Kilos	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
7	CARTON CHIPO GRIS	Kilos	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
8	CARTON SBS PARA CARATULAS CUADERNOS/PAPEL CALIBRADO	Kilos	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
9	CARTON SBS PARA CARATULAS CUADERNOS	Kilos	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
10	CINTA CONTADORA	Unidades	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
11	CINTA NEGRA AUTOADHESIVA/UPVC COLORES AUTOADHESIVA	Unidades	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
12	ESMERILES Y PIEDRAS DE AFILAR	Unidades	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
13	HILO DE NILON PARA COCER CUADERNOS	Kilos	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
14	HILO DE POLIESTER	Unidades	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
15	MANTILLA DE CAUCHO	Unidades	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
16	PAPEL BOND EN BOBINAS CUADERNOS	Kilos	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
17	PAPEL BOND EN BOBINAS CUADERNOS	Kilos	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

Avenida Cervantes, Barrio El Jazmín, Centro Histórico,
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.



18	PAPEL BOND EN BOBINAS PODERNOS	Kilos			
19	PAPEL BOND EN BOBINAS CUADERNOS	Kilos			
20	PAPEL ESTRASA EN BOBINA/PAPEL LWC	Kilos			
21	PAPEL SATINADO	Kilos			
22	PAPEL SATINADO	Kilos			
23	PLANCHAS PARA IMPRESIÓN	Unidades			
24	PLASTICO PARA FORRO	Unidades			
25	PLASTICO POLIPROPILENO	Unidades			
26		Unidades			
27	PLASTICO TRANSPARENTE	Unidades			
28	REPUESTOS Y PARTES PARA MAQUINA DE IMPRESION	Unidades			
29	REPUESTOS Y PARTES PARA MAQUINAS DE ENCUADERNACION/RAYADORA/ G ILLOTINAS/ENSAMBLADORA/ COSEDORA Y PRESILLA PARA CUADERNOS	Unidades			
30	TINTA LIQUIDA PARA RAYAR	Kilos			
31	TINTA OFFSET/ REDUCTOR DE TINTA	Kilos			
32		Kilos			
33	CARTULINA DIVERSOS TIPO	Kilos			
34	TINTA PARA IMPRESIÓN DIGITAL	Unidades			
35		Unidades			
36	SOLUCION FUENTE /LIMPIADOR DE RODILLOS SPEED WASH/UMPIADOR DE PLANCHAS/H ULANO/UNI WASH	Kilos			
37	POLVO ANTIRREPINTE	Kilos			
38	PAPEL PRUEBA	Unidades			
39	PLASTICO TERMOENCOGIBLE	Unidades			
40	ESCARCHA	Kilos			
41	PLIEGOS DE AUTOADHESIVOS	Kilos			
42	LISTON DE GUILLOTINA	Unidades			
43	CAJA PARA EMPAQUE	Unidades			
44	ADHESIVO INDUSTRIAL	Kilos			
45	ALCOHOL ISOPROPILICO	Kilos			
46	PERCLORETILENO	Kilos			
47	CYRELES(NYLON FLEX)	Unidades			
48	LAMINAS DE CARTON	Unidades			
49	PLASTICO RESINITE	Unidades			



50	REVELADOR DE PLANCHAS/ REGENERADOR DE PLANCHAS/GOMA ARABIGA	Kilos			
----	---	-------	--	--	--

SEGUNDO: Se DENIEGA la cantidad de [REDACTED] (L. [REDACTED])

los siguientes ítems: en virtud del Dictamen Técnico emitido por la Dirección General de Política Tributaria número DGPT-D209-2018, debido a que el porcentaje de exportación fue de 20.60% para el año 2017; los que a continuación se detallan:

Nº	DESCRIPCION_ARTICULO	UNIDAD	CANTIDAD SOLICITADA	PARTIDA ARANCELARIA	CANTIDAD DENEGADA
1	ADHESIVO HOTMELT	Kilos	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
2	AGUJAS Y GANCHOS PARA MAQUINA COSTURADORA/COSEDO RA	Unidades	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
3	ALAMBRE GALVANIZADO PARA GRAPAR	Kilos	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
4	ALAMBRE REVESTIDO CON NILON	Kilos	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
5	BARNIZ UV	Kilos	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
6	BARNIZ UV	Kilos	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
7	CARTON CHIPO GRIS	Kilos	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
8	CARTON SBS PARA CARATULAS CUADERNOS/PAPEL CALIBRADO	Kilos	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
9	CARTON SBS PARA CARATULAS CUADERNOS	Kilos	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
10	CINTA CONTADORA	Unidades	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
11	CINTA NEGRA AUTOADHESIVA/UPVC COLORES AUTOADHESIVA	Unidades	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
12	ESMERILES Y PIEDRAS DE AFILAR	Unidades	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
13	HILO DE NILON PARA COCER CUADERNOS	Kilos	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
14	HILO DE POLIESTER	Unidades	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
15	MANTILLA DE CAUCHO	Unidades	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
16	PAPEL BOND EN BOBINAS CUADERNOS	Kilos	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
17	PAPEL BOND EN BOBINAS CUADERNOS	Kilos	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
18	PAPEL BOND EN BOBINAS CUADERNOS	Kilos	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]



19	PAPEL BOND EN BOBINAS CUADERNOS	Kilos				
20	PAPEL ESTRASA EN BOBINA/PAPEL LWC	Kilos				
21	PAPEL SATINADO	Kilos				
22	PAPEL SATINADO	Kilos				
23	PLANCHAS PARA IMPRESIÓN	Unidades				
24	PLASTICO PARA FORRO	Unidades				
25	PLASTICO POLIPROPILENO	Unidades				
26		Unidades				
27	PLASTICO TRANSPARENTE	Unidades				
28	REPUESTOS Y PARTES PARA MAQUINA DE IMPRESION	Unidades				
29	REPUESTOS Y PARTES PARA MAQUINAS DE ENCUADERNACION/RAY ADORA/G UI LLOTIN AS/ENSAM BLADORA/CO SEDORA Y PRESILLA PARA CUADERNOS	Unidades				
30	TINTA LIQUIDA PARA RAYAR	Kilos				
31	TINTA OFFSET/ REDUCTOR DE TINTA	Kilos				
32		Kilos				
33	CARTULINA DIVERSOS TIPO	Kilos				
34	TINTA PARA IMPRESIÓN DIGITAL	Unidades				
35		Unidades				
36	SOLUCION FUENTE/ LIMPIADOR DE RODILLOS SPEED WASH/LIMPIADOR DE PLANCHAS/H ULANO/UN IWASH	Kilos				
37	POLVO ANTIRREPINTE	Kilos				
38	PAPEL PRUEBA	Unidades				
39	PLASTICO TERMOENCOGIBLE	Unidades				
40	ESCARCHA	Kilos				
41	PLIEGOS DE AUTOADHESIVOS	Kilos				
42	LISTON DE GUILLOTINA	Unidades				
43	CAJA PARA EMPAQUE	Unidades				
44	ADHESIVO INDUSTRIAL	Kilos				
45	ALCOHOL ISOPROPILICO	Kilos				
46	PERCLORETILENO	Kilos				
47	CYRELES(NYLON FLEX)	Unidades				



48	LAMINAS DE CARTON	Unidades				
49	PLASTICO RESINITE	Unidades				
50	REVELADOR DE PLANCHAS/ REGENERADOR DE PLANCHAS/GOMA ARABIGA	Kilos				

Con información proporcionada por el obligado tributario se pudo constatar que La Sociedad Mercantil **INDUSTRIA PAPELERA HONDUREÑA, S.A. (INPAHSA)** durante el periodo fiscal 2017, solamente exporto el 20.60 % y destino para la venta local el 79.40% de su producción total; incumpliendo con lo establecido en los Artículos 6 y 12 de la Ley de Impuesto sobre Ventas que nos indica que debe ser exportado el total producido. **TERCERO:** La presente resolución tendrá una vigencia de un año contado a partir del día 26 de mayo del 2018 al 25 de mayo del 2019 y por las compras realizadas mientras estuvo en trámite la solicitud tendrá derecho a la devolución o crédito fiscal de conformidad con el código tributario por los bienes e insumos que en la presente resolución fueron autorizadas para efectos de exportación. **CUARTO:** Se instruye a la Unidad de Monitoreo y Control Fiscal que proceda a planificar la verificación en el domicilio fiscal del obligado tributario **INDUSTRIA PAPELERA HONDUREÑA, S.A. (INPAHSA)**, con **R.T.N. No. [REDACTED]** a fin de comprobar la correcta utilización de las exoneraciones que la Secretaria de Estado en Los Despachos de Finanza a través de la Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras le ha autorizado al amparo de los artículos 6 y 12 de la Ley de impuesto Sobre Ventas. **QUINTO:** La exención y exoneración tributaria o aduanera no exime al obligado tributario de los deberes de presentar declaraciones, retener tributos en su caso, declarar su domicilio y demás consignados en el Código tributario, salvo que una ley tributaria o aduanera especial disponga expresamente lo contrario. **SEXTO:** El Obligado Tributario deberá actualizar anualmente el registro de exonerados que para efectos fiscales lleva la Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras y hacerse por los medios escritos o electrónicos que disponga la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN). **SEPTIMO:** La presente exoneración tributaria está legalmente efectuada, y dispensa a al obligado tributario de los tributos autorizados en la presente resolución. **OCTAVO:** La presente resolución debe de ser presentada a la Unidad de Órdenes de Compra Exenta de Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras, la cual autorizara conforme al manual de procedimientos las correspondientes órdenes de compra exenta sobre los bienes y servicios autorizado en la presente resolución únicamente. La Sociedad Mercantil, **deberá cumplir con las siguientes obligaciones:** a) Presentar ante la Unidad de Órdenes de Compra Exenta de la Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras, una Orden de Compra exenta y la respectiva factura comercial, las Órdenes de Compra deberán ser selladas y autorizadas por la Unidad de Órdenes de Compra Exenta, b) Llevar un Registro Auxiliar que detalle todo lo que se adquiriera bajo este beneficio, para que la Unidad de Monitorio y Control Fiscal pueda verificar la correcta utilización de la Exoneración en referencia; c) no vender o desviar dichos bienes o servicios a personas no autorizadas; d) Suministrar a la Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras los coeficientes de producción a fin de establecer una relación entre la utilización de Materia Prima con la producción resultante; e) Presentar trimestralmente a la Dirección General de Control de Aduaneras, un reporte de los bienes y servicios adquiridos con la Exoneración de este Impuesto y la finalidad de los mismos. 3) La presente resolución administrativa no Exonera la compra de comestibles, efectos personales ni bebidas. **NOVENO:** La presente exoneración comprende únicamente el impuesto sobre la venta en las compras locales o importaciones de los bienes autorizados en ella, que se utilicen para la

Avenida Cervantes, Barrio El Jazmín, Centro Histórico,
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.



producción del producto final exportable. **DECIMO:** La presente resolución no pone fin a la vía administrativa, por lo que el peticionario podrá presentar el Recurso de Reposición dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la notificación del presente acto. **Y MANDA: EXTIÉNDASE CERTIFICACIÓN AL INTERESADO, Y REMÍTASE COPIA AL SERVICIO ADMINISTRACION DE RENTAS (SAR) Y AL ARCHIVO DE LA DIRECCION GENERAL DE CONTROL DE FRANQUICIAS ADUANERAS. -NOTIFIQUESE-NOTIFIQUESE.- DOS (02):** Que según resolución número E2018000220 de la DIRECCIÓN GENERAL DE FRANQUICIAS ADUANERAS en fecha 16 de marzo del 2018 solicito Dictamen Técnico a la DIRECCION GENERAL DE POLITICA TRIBUTARIA, en atención al artículo 28 de la Ley de Eficiencia en los Ingresos y el Gasto Publico, a fin de que se pronuncien si los bienes y servicios solicitados en la petición de mérito se encuentra contemplado dentro de los derechos otorgados a la beneficiaria del artículo 6 de la Ley De Impuestos Sobre La Venta. **TRES (03):** Que la DIRECCION GENERAL DE POLITICA TRIBUTARIA pudo constatar que el obligado tributario, conforme a la información proveída y que obra en el expediente de mérito, únicamente exporto el 15% de las ventas netas (Ventas menos descuentos, devoluciones y rebajas) reflejadas en el Estado de Utilidad o Perdida del año 2017, como se muestra a continuación:

Ventas Netas			
Exportaciones			
Exportaciones / Ventas Netas = % de Exportación			

Por lo que emitió Dictamen Técnico número **DGPT-D209-2018** de fecha 2 de mayo del 2018 el cual es de la opinión que es **PROCEDENTE** declarar **PARCIALMENTE CON LUGAR** la solicitud de exoneración del Impuesto Sobre la Venta presentada por el abogado **JOSE ROBERTO ZELAYA ALVAREZ** en su condición antes indicada y en vista que el porcentaje de exportación es de 20.60%, de los ingresos por ventas; por lo que deben estar exonerados del pago de impuesto sobre la venta el 20.60% del valor de los productos solicitados. **CONSIDERANDO:** Que Artículo 351 de la Constitución de la República, El sistema tributario se regirá por los principios de legalidad, proporcionalidad, generalidad y equidad, de acuerdo con la capacidad, económica del contribuyente. **CONSIDERANDO:** Que el Decreto Legislativo número 170-2016 contentivo del Código Tributario establece en su Artículo 8 que literalmente prescribe, cuáles son las fuentes y jerarquía del derecho tributario y aduanero, estableciendo para tales efectos que constituyen fuentes del derecho tributario y aduanero hondureño y deben aplicarse en el orden que a continuación se señala: a) La Constitución de la República; b) Los tratados o convenios internacionales en materia tributaria y aduanera o que contengan disposiciones de esta naturaleza de los que Honduras forme parte; c) El Código Tributario; d) Leyes generales o especiales de naturaleza tributaria y aduanera; e) Las demás leyes generales o especiales que contengan disposiciones de naturaleza tributaria o aduanera; f) La jurisprudencia establecida por la Corte Suprema de Justicia (CSJ) que verse sobre asuntos tributarios o aduaneros; g) Los reglamentos autorizados por el Presidente de la República, por conducto de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), que desarrollen las normas a que se refieren los incisos d) y e) anteriores, emitidos de conformidad y dentro de los alcances de la Leyes. **CONSIDERANDO:** Que el Decreto Legislativo número 25-2016 contentivo de la Ley de Responsabilidad Fiscal, establece en su artículo 15 que, para gozar de todas las exenciones, exoneraciones y franquicias aduaneras, todas las personas jurídicas deben inscribirse anualmente en el Registro de Exonerados de la Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN). **CONSIDERANDO:** Que mediante Constancia de Registro de Exonerados número R-DGCFa-0327-2015 extendida en fecha 14 de Febrero del 2017, la DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE FRANQUICIAS ADUANERAS hace constar que la Sociedad Mercantil



INDUSTRIA PAPELERA HONDURENA, S.A. (INPÁHSA), con R.T.N. No. [REDACTED], se encuentra registrada en el asiento número 19 del TOMO I DEL REGISTRO DE EXONERADOS, en virtud de lo establecido por artículos 6 y 12 de la Ley de impuesto Sobre Ventas. **CONSIDERANDO:** Que Artículo 6 de la Ley de Impuesto Sobre Ventas reformado por la Ley de Racionalización de las Finanzas Públicas control de las exoneraciones y medidas anti evasión, y el Decreto 17-2010 que contiene la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Publico especifica: que el "El valor del impuesto sobre ventas de bienes y servicios que se exporten, incluidos los regímenes especiales y de fomento a las exportaciones, se calculara a tasa cero, quedando exentas las exportaciones y con derecho a crédito o devolución por el Impuesto Sobre Ventas pagado en los insumos y servicios incorporados o utilizados en la Producción de los bienes exportados cuando el productor sea el mismo exportador". **CONSIDERANDO:** Que el artículo 12 de la Ley de Impuesto Sobre la Venta, establece que: "gozan del derecho al crédito fiscal los contribuyentes o responsables, incluidos los importadores y exportadores, cuyos insumos están vinculados directamente con la producción de los mismos, así como el originado por la compra de bienes destinados al activo fijo utilizados por el contribuyente o responsable para producir bienes de consumo gravados con el Impuesto Sobre Ventas." **CONSIDERANDO:** Que según el Artículo 12 de la Ley del Impuesto Sobre Ventas reformado por el Decreto 17-2010 que contiene la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Publico establece: "En el caso de venta de bienes o prestación de servicios gravados a exportadores, se puede utilizar el mecanismo de la ORDEN DE COMPRA EXENTA para la adquisición de materias primas e insumos gravados, concedida por la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI)". **CONSIDERANDO:** Que el Artículo 28 del Decreto 113-2011 que contiene la Ley de Eficiencia en los Ingresos y el Gasto Público, establece: "La Secretaria de Estado en los Despachos de Finanzas conforme a Ley Autorizara las exoneraciones, exenciones y otras franquicias fiscales otorgadas por leyes especiales presentes y futuras previo dictamen facultativo de las Secretarías de Estado y otras entidades competentes sin que estos dictámenes u opiniones tengan el carácter de vinculante, la Resolución que emita la Secretara de Estado en los Despachos de Finanzas siempre que el beneficiario acredite estar solvente con el estado, será el documento suficiente para acreditar la exoneración, exención o franquicia autorizada, por lo que ninguna institución del Estado debe exigir la tramitación de otro documento declarativo o acreditativo." **CONSIDERANDO:** Que por carga administrativa existente en esta Secretaría de Estado por los diferentes trámites que se realizan, el presente Recurso se resuelve hasta esta fecha, en aplicación del Artículo 84, párrafo tercero de la Ley de Procedimiento Administrativo. **CONSIDERANDO:** Que la Unidad de Servicios Legales de ésta Secretaría de Estado, emitió el Dictamen Legal No. A.L.021-2019 de fecha dieciocho de febrero del dos mil diecinueve, en el cual se Dictamina, Declarar Sin lugar el Recurso de Reposición. **POR TANTO:** Esta Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas en el uso de las facultades de que esta investida y en aplicación de los Artículos: 80, 96, 205 numeral 1 y 19, 245 numeral 19, 321 y 351 de la Constitución del República; 8, 12, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 203; 8, 21 numeral 2, 3 y 4 del Código Tributario; Artículos 6 y 12 de la Ley de Impuesto Sobre Ventas y sus reformas contenidas en el Decreto 17-2010 y Decreto 219-2003 de la Ley de Racionalización de las Finanzas Públicas; artículo 12 de la Ley de Impuesto Sobre Ventas reformado por el Artículo 15 del Decreto N° 17- 2010 contentivo de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos; 1,2, 24 y 26 del Decreto No. 278-2013 de fecha 30 de diciembre de 2013, contentivo de la Ley de Ordenamiento de las Finanzas Públicas, Control de las Exoneraciones y Medidas Anti evasión; 24, 26 y 29 de su reglamento contenido en el Acuerdo 462-2014; 15 y 16 de la Ley de Responsabilidad Fiscal; 116 y 120 de la Ley Administración



**GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS**



**SECRETARÍA
DE FINANZAS**

Pública; 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo. **RESUELVE:**
PRIMERO: Declarar SIN LUGAR el Recurso de Reposición interpuesto por el Abogado **JOSE ROBERTO ZELAYA ALVAREZ**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **INDUSTRIA PAPELERA HONDUREÑA SOCIEDAD ANONIMA (INPAHSA)**. **SEGUNDO:** Confirmar en toda y cada una de sus partes la Resolución E2018000220 de fecha 11 de junio del 2018, emitida por la Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras de esta Secretaría de Estado. **TERCERO:** La presente resolución pone fin a la vía administrativa quedando expedita la vía judicial en el término de Ley. **Y MANDA:** Que se extienda Certificación de la presente Resolución al interesado, a la Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras y copia al Servicio de Administración de Rentas para los efectos legales consiguientes. **NOTIFIQUESE.- (FYS) LILIAM ODALIS RIVERA OCHOA SUB-SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE CRÉDITO E INVERSION PÚBLICA (FYS) CESAR VIRGILIO ALCERRO GUNERA SECRETARIO GENERAL.-** De conformidad con lo establecido en los artículos 88, 89 y 93 del Código Tributario contenido en el Decreto 170-2016.

Se le hace saber que este acto pone fin a la vía administrativa, quedándole al interesado (a) la vía expedita para presentar la demanda ante el Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en el plazo de treinta (30) días hábiles a partir del día siguiente de esta notificación, de conformidad a lo establecido en los artículos 187 del Código Tributario contenido en el Decreto Legislativo No. 170-2016, y 48 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

En la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veinte (20) días del mes de agosto del año dos mil veintiséis (2026).

BRIGHETTE RASHEL ALVARADO AGUILAR

Delegada de la Secretaría General
Acuerdo Número 586-2024

PLOG

